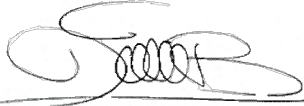


Informe secretarial, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2020 00017 00, informando de acuerdo al público conocimiento en el municipio de Sora, que el señor EPIMENIO CETINA ACOSTA (Q.E.P.D.) falleció este año; fijaron carteles mortuorios en el pueblo para sus honras fúnebres, sin que a la fecha la apoderada haya manifestado y acreditado el hecho para enderezar la actuación procesal que corresponde acerca de la sucesión procesal (art 68 C.G.P.), provea.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2020-00017 00
DEMANDANTE	OFELIA CETINA RUBIA Y O.
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado por secretaría, se encuentra que la última actuación del despacho se realizó mediante auto de fecha 20 de enero del presente año, con requerimiento a la parte actora, so pena de desistimiento tácito, encontrándose su cumplimiento a folios 194 a 204 del cuaderno principal. Empero, como lo advierte la secretaría del juzgado, es un hecho notorio en la jurisdicción que el señor EPIMENIO CETINA ACOSTA (Q.E.P.D) minifundista histórico y trabajador del agro en la jurisdicción, ha fallecido durante el curso del presente año.

Con el fin de evitar irregularidades y nulidades futuras que invaliden el decurso procesal, es imperante requerir a la defensa técnica de la parte accionante fallecida, con el fin de realizar las gestiones necesarias para que adose inmediatamente a la actuación el certificado civil de defunción del señor EPIMENIO CETINA ACOSTA.

Una vez fallecido quien viene siendo parte en el proceso, su lugar en la actuación debe ser ocupado por los herederos, y eventualmente también por su cónyuge, así como realizar las respectivas manifestaciones acerca de los (as) herederos (as) determinados (as) conocidos (as), con fines de vinculación al proceso del rubro, a favor de la sucesión y para efectos de la tutela judicial efectiva y el acceso efectivo a la administración de justicia con lealtad y buena fe.

Como quiera que se encuentra una serie de actividades que debe realizar la parte actora de la demanda nos debemos dirigir en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

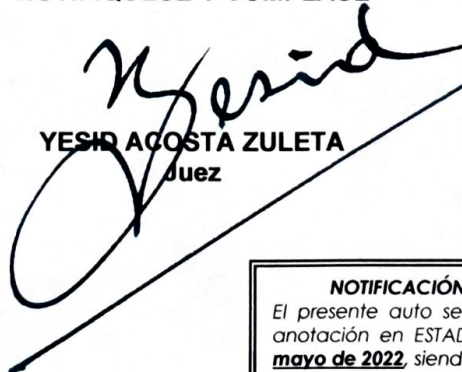
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..."

En consecuencia, el despacho **REQUIERE** a la defensa técnica de la parte actora, para que cumpla con aportar al juzgado el certificado de registro civil de defunción correspondiente al señor EPIMENIO CETINA ACOSTA, así como realizar las respectivas manifestaciones acerca de los herederos determinados y su vinculación a la actuación en los términos que establece el Art 68 del CGP y para los fines del proceso; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de la presente providencia. Otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 14, hoy 06 mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario